

# **REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BELORADO**

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1**

El Excmo. Ayuntamiento de Belorado, aprueba el presente Reglamento regulador del servicio de suministro domiciliario de agua potable al amparo de la potestad reglamentaria conferida por el Ordenamiento Jurídico.

El abastecimiento domiciliario de agua potable se configura por la legislación vigente como un servicio obligatorio que deberán prestar, por sí o asociados, todos los municipios (artículo 26.1) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local.

### **Artículo 2**

El presente reglamento tiene por objeto la determinación de las condiciones a las que se sujetará la prestación del servicio domiciliario de agua potable en el término municipal de Belorado, y será de aplicación a todos los usuarios del servicio de suministro citado independientemente de cual sea la titularidad de los contadores.

### **Artículo 3**

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo la determinación de las preferencias y priorización en el uso y destino de un recurso natural escaso como es el agua, en atención a las necesidades de la colectividad y al interés público.

### **Artículo 4**

El Ayuntamiento de Belorado se obliga a:

- a) Llevar a cabo las actuaciones que sean oportunas para garantizar, en la medida de sus posibilidades, la protección de los acuíferos que permiten el abastecimiento a la población, velando por el correcto tratamiento y potabilidad de las aguas.
- b) Promover el mandamiento en óptimas condiciones de la red municipal de suministro y distribución de aguas procurando la prestación de un servicio de calidad. Para ello velará por el adecuado estado de conservación y funcionamiento de los elementos que componen la red municipal de abastecimiento (depósito, tuberías, contadores...)
- c) Prestar el servicio domiciliario y suministro de agua potable a todo peticionario que reúna las condiciones establecidas en el presente Reglamento, siempre que los medios materiales de que disponga y el interés público se lo permitan.

### **Artículo 5**

El Ayuntamiento de Belorado podrá, en situaciones de escasez de este recurso natural u otras de interés público que lo legitimen, proceder a la ordenación de usos y restricciones que estime oportunos, procurando como servicio primario el abastecimiento a la población. Una vez garantizado éste se procurará atender al siguiente orden, siempre que las necesidades no impongan su alteración:

- Usos industriales para instalaciones de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.
- Usos ganaderos.
- Usos agrarios.
- Otros usos industriales, no incluidos en apartados anteriores.
- Otros aprovechamientos.

## **TÍTULO II.- USUARIOS, CONCESIONES DEL SUMINISTRO**

### **CAPÍTULO I.- SOLICITUDES, USOS Y EXTINCIÓN:**

#### **Artículo 6**

Será precisa la presentación de una solicitud de suministro por cada inmueble y tipo de uso para el que se para el que se requiera enganche a la red municipal de agua, que deberá formalizar:

- a) La persona física titular dominial o de derechos de uso y disfrute sobre el inmueble. En el caso de personas jurídicas, la persona que legalmente la represente. Si el solicitante fuere persona distinta del propietario, se requerirá autorización por escrito de éste.
- b) El titular de la licencia de obra o empresa adjudicataria, en el caso de ejecución de obras.

#### **Artículo 7**

La contratación del suministro de agua potable requerirá previa solicitud que habrán de presentar los petitionarios en las dependencias municipales según modelo normalizado que el Ayuntamiento pondrá a su disposición. En el caso que así se indique podrá ser exigida al solicitante cualquier otra documentación administrativa que se estime oportuna: licencia de obra, se apertura de establecimiento...

#### **Artículo 8**

Una vez examinada la documentación citada, se girará la liquidación de la tasa fijada en la ordenanza fiscal correspondiente, para con posterioridad proceder a la concesión de la autorización pertinente.

Sólo una vez notificada la resolución, se podrán llevar a cabo las actuaciones encaminadas a la prestación del suministro, si bien toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y forma en que se haya solicitado.

#### **Artículo 9**

Según los usos a que se destine el agua, las cesiones se clasificarán en:

- a) Concesiones para uso doméstico: Consumo efectuado en viviendas y locales particulares para atender a las necesidades de la vida (consumo humano, higiene y limpieza personal, doméstica, preparación de alimentos...)
- b) Concesiones para uso comercial y pequeñas industrias: Consumo de limpieza e higiene del personal y del propio inmueble, efectuado en locales de carácter comercial e industrial.
- c) Concesiones para usos industriales: Consumo efectuado en industrias y empresas no contemplado en el apartado anterior.
- d) Concesiones para usos especiales: Consumo efectuado en instalaciones de naturaleza ganadera...

- e) Concesiones para usos suntuarios: Consumo efectuado para llenado de piscinas, riego de jardines, huertos...

#### **Artículo 10**

Las concesiones serán por tiempo indefinido, salvo que expresamente se indique lo contrario.

Son causas de extinción del contrato de suministro:

- a) La solicitud formulada por escrito por el usuario con una antelación de un mes respecto de la fecha en que se desea se termine.
- b) Por incumplimiento del contrato de suministro o de las obligaciones que recaen sobre el contratante.
- c) Por resolución motivada del servicio por causas de interés público.

#### **Artículo 11**

La reanudación del servicio de suministro domiciliario sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

### **CAPITULO II.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN**

#### **Artículo 12**

Todas las acometidas deberán estar dotadas de contador. En el caso de segregación o parcelación de fincas, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su cuenta y de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### **Artículo 13**

No se autorizarán acometidas a la red para las viviendas, industrias y locales que no cuenten con enganches a la red de saneamiento municipal o sistema de evacuación de aguas residuales a satisfacción de Servicio, salvo causa justificada.

#### **Artículo 14**

Queda prohibida la concesión gratuita o reventa de agua a otros particulares, salvo supuestos de fuerza mayor.

#### **Artículo 15**

El usuario queda obligado al consumo de agua y uso de las instalaciones y elementos que componen el servicio en las condiciones fijadas en la autorización y en el presente Reglamento, de manera lógica y razonable de conformidad con el destino natural de los bienes, evitando actuaciones que pudieran perjudicar al resto de los usuarios.

#### **Artículo 16**

Corresponden al usuario los gastos inherentes a la acometida, sin perjuicio de la titularidad municipal de los elementos que conforme al artículo 16 integren la red municipal de distribución de agua.

Igualmente le corren de su cuenta las obras y gastos inherentes a la colocación de tuberías, llaves y piezas correspondientes a la instalación interior del inmueble.

## **Artículo 17**

Quedan obligadas al pago de las cantidades correspondientes las personas físicas o jurídicas titulares de la concesión. En el caso de arrendatarios y usuarios del inmueble serán responsables subsidiarios de las liquidaciones practicadas los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles.

## **TÍTULO III.- DE LOS ELEMENTOS, INSTALACIONES, Y CONTADORES QUE CONSTITUYEN LA RED MUNICIPAL DE SUMINISTRO DOMICILIARIO**

### **Artículo 18**

Son de titularidad municipal las acometidas, tuberías y demás elementos que integren la red exterior de distribución de agua potable.

Son de propiedad del concesionario la instalación interior del inmueble, es decir, los elementos a partir de la llave de paso o contador en su caso, así como el contador mismo.

### **Artículo 19**

Será el Ayuntamiento quien indique las condiciones y características que han de reunir los elementos que integran la instalación de distribución y suministro de agua.

### **Artículo 20**

Los contadores a instalar deberán estar debidamente homologados y precintados siendo su emplazamiento de fácil acceso permitiendo la lectura del mismo. Se podrá exigir que se proceda a su instalación en armarios o arquetas normalizados en lugar indicado a tal efecto por el Servicio.

### **Artículo 21**

Los gastos de la instalación del mismo corren por cuenta del usuario.

## **TÍTULO IV.- INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO**

### **Artículo 22**

Corresponde la vigilancia e inspección de las instalaciones y elementos que integran la red municipal de distribución domiciliaria de agua al Ayuntamiento de Belorado a través de su personal y empleados. Igualmente es de su competencia proceder a la verificación y lectura periódica de los contadores.

A estos efectos se podrá proceder en cualquier momento a la verificación de los contadores para garantizar su buen funcionamiento.

### **Artículo 23**

El usuario está obligado a poner en conocimiento de los Servicios Municipales el mal funcionamiento, deterioro o rotura del contador, instalaciones o elementos que integran la red de suministro domiciliario de agua potable.

### **Artículo 24**

En caso de mal funcionamiento, manipulación, emplazamiento incorrecto o rotura de un contador se procederá a la sustitución del mismo por el titular dentro de los quince

días naturales siguientes a partir del requerimiento efectuado por el personal municipal. Los gastos correrán por cuenta del usuario.

## **Artículo 25**

En los casos indicados en el artículo precedente en que no se pudiera proceder a la lectura del contador, o la lectura fuere manifiestamente incorrecta, se procederá a la liquidación de conformidad a la media de las dos últimas lecturas.

Si el usuario manifiesta su disconformidad con la lectura realizada y se estimara que ello pudiera deberse a un mal funcionamiento del contador, se podrá llevar a cabo la oportuna revisión siendo los gastos de cuenta del usuario.

## **TÍTULO V.- INFRACCIONES SANCIONES**

### **Artículo 26**

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves atendiendo a la naturaleza y entidad de las mismas.

1.- Tienen la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) La manipulación, rotura o alteración del contador o de su precinto, de manera que proporcione una falsa información al servicio.
- b) Las conexiones ilegales a la red.
- c) El consumo del agua para su posterior cesión a terceros, ya sea a cambio de un precio o de forma gratuita.
- d) La falsedad o inexactitud en la información proporcionada al servicio en el momento de solicitar el enganche a la red o modificaciones posteriores del suministro.
- e) Reiteración de una infracción grave en el periodo de un año.

2.- Tienen la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) La manipulación sin la pertinente autorización, de cualquier elemento de la red de suministro, salvo causa justificada en supuestos de emergencia y necesidad por razón del interés público.
- b) Impedir la entrada o acceso a personal autorizado al lugar donde se encuentren elementos de la red a los que sea preciso acceder para proceder a la lectura de contadores, reparación o sustitución de los mismos, etc.
- c) La inactividad de los titulares para la reparación de las fugas en instalaciones de su propiedad que ocasionen consumos baldíos de agua, cuando una vez requeridos para ello no lleven a cabo las actuaciones pertinentes.
- d) Consumos excesivos no justificados.
- e) El impago de dos cuotas semestrales de la tasa por suministro de agua regulada por la preceptiva ordenanza fiscal.
- f) La reiteración de una infracción leve en el período de un año.

3.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) La falta de colaboración con el servicio de los titulares o usuarios al no comunicar las averías o fugas que hayan observado en las instalaciones.
- b) Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en el presente Reglamento que no esté contemplada expresamente como sanción grave o muy grave.

### **Artículo 27**

La comisión de una infracción de las tipificadas en el presente Reglamento, dará lugar a la incoación de expediente sancionador que se regirá por lo dispuesto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran derivarse.

### **Artículo 28**

En el caso de que tramitado el expediente que proceda, se aprecie la comisión de alguna o algunas de las infracciones antes indicadas serán de aplicación las sanciones que se indican:

1.- En el caso de infracciones muy graves se sancionará con multa de 90,15 € a 150,25 €, sin perjuicio de la posibilidad de acordar la suspensión del suministro.

2.- En el caso de infracciones graves, se sancionará con multa de 30,05 € a 90,14 €, sin perjuicio de la posibilidad de acordar la suspensión del suministro.

3.- En el caso de infracciones leves, se podrá sancionar con multa de hasta 30,04 €.

### **Artículo 29**

El suministro de agua potable podrá ser suspendido por resolución de Alcaldía, previa audiencia al interesado durante el plazo de quince días, en los casos previstos en el artículo 26.1 a), b), c) y 2.a) y e).

### ***Disposición final***

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días desde el siguiente al de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia, manteniendo su vigencia en tanto no se acuerde su derogación expresa.